



SAN JUAN

LEY 2105-R **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Modificación de la Ley N° 941-R, Normas sobre salud pública, sanidad e higiene.

Sanción: 02/08/2020; Promulgación: 02/08/2020;
Boletín Oficial 03/08/2020.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el artículo 162 de la ley N° 941-R. el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 162.- Normas sobre salud pública, sanidad e higiene: El que infrinja las normas sobre salud pública, sanidad e higiene, salvo lo establecido en el inciso a) y l) del presente artículo es sancionada, conjunta o alternativamente, con pena de multa de hasta tres mil Jus (3000 J), trabajos de utilidad pública, clausura, decomiso y/p arresto de hasta treinta (30) días. Se consideran especialmente faltas a la salud, sanidad e higiene el incumplimiento de las normas sobre:

- a) Desinfección o agentes transmisores.
- b) Uso o condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias.
- c) Documentación sanitaria exigible.
- d) Higiene de lugares públicos, privados o vehículos sujetos a contralor de la autoridad encargada de velar por la salud pública.
- e) Recolección, adquisición, venta, transporte, almacenamiento o manipulación de residuos domiciliarios.
- f) Tenencia de animales domésticos.
- g) Obligación de esterilización de elementos o instrumentos usados en peluquerías, podología, manicura, depilación, acupuntura, tatuajes, piercing, cosmetología, spa o cualquier otra actividad en la que se utilicen elementos punzantes o cortantes.
- h) Residuos peligrosos.
- i) Construcción, mantenimiento y funcionamiento de piletas y/o piscinas de uso público.
- j) Protección al no fumador.
- k) Habilitación de locales y/o de personas que realicen prácticas quirúrgicas, tatuajes, colocación de piercing u otras prácticas que pueden involucrar la salud de las personas.
- l) Si la infracción es a normas dictadas por autoridad competente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria con el fin de contener una epidemia o pandemia, y el hecho no configurase ilícito penal, se aplica, multa de hasta ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) o arresto de hasta treinta días.

Si durante la vigencia de la ley de Necesidad y Urgencia [2035 A](#), se evade un control de ingresos a personas a la provincia, con el fin de evitar el examen para la detección de algún virus, o el cumplimiento de la cuarentena establecida en la norma vigente, o se realicen fiestas; o consumo en el interior de negocios gastronómicos violando las normas enunciadas en el inciso l) de este artículo y/O protocolo y reglamentación Covid 19 publicada en la página oficial de San Juan, la sanción prevista en ese inciso se agrava para el infractor con una pena, conjunta o alternativa, de multa de hasta veinte mil (20.000) Jus, clausura, decomiso y/o arresto de hasta 60 días.

Art. 2°.- La presente ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el

Artículo 189 inciso 17) de la Constitución Provincial.

Art. 3°.- Comuníquese y remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157 de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 2 días del mes de agosto de dos mil veinte.

Sergio Uñac, Gobernador

Dra. Ana Fabiola Aubone, Ministra de Gobierno

